

---

## ESTATUTOS "ASOCIACIÓN DE MUJERES LAMIATEGUI"

---

- I. Denominación, domicilio, ámbito y objetivos
- II. Las socias: adquisición de la condición de socio o socia, derechos y obligaciones y cese en la condición.
- III. Órganos de Gobierno y representación de la Asociación
- IV. Libros y documentación
- V. Régimen económico
- VI. Disolución y liquidación

### CAPÍTULO I

#### DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO Y OBJETIVOS

##### **Artículo 1. Modificación**

Los presentes Estatutos de la "**ASOCIACIÓN DE MUJERES LAMIATEGUI DE OBANOS**", nº 1482 de Registro, e inscrita con fecha 24 de Junio de 1988, han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones de desarrollo.

La Asociación tiene personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro y sometiendo su actuación a criterios democráticos con el alcance de la citada Ley Orgánica.

## **Artículo 2. Fines y Actividades**

1. Serán fines de la Asociación:

- Promover actividades socio-culturales de las mujeres.
- Impulsar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- Cooperar en el desarrollo y mejora de la Cultura de Obanos en todas sus manifestaciones y aspectos.
- Promover y apoyar actividades e iniciativas que redunden en beneficio de la cultura en Obanos.

2. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Todas las encaminadas al logro de los objetivos enumerados en el punto anterior.
- Publicar y editar cuantos materiales se considere oportuno para difusión de sus fines y actividades.
- Divulgar los fines propios y actividades en todos aquellos medios de comunicación y foros donde sea posible para la mayor difusión de los objetivos de la Asociación.
- Llegar a acuerdos con instituciones y entidades para los mismos fines.

## **Artículo 3. Domicilio y ámbito territorial**

1. El domicilio social se fija en Obanos, en la Calle Plaza de los Fueros, 1, 31151., sin perjuicio de ser trasladado a cualquier lugar dentro de su ámbito territorial, traslado que será notificado al Registro de Asociaciones.

2. El ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es Obanos sin perjuicio de que puedan extenderse a otros lugares o localidades.

## **Artículo 4. Duración**

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido, salvo disolución conforme a los presentes Estatutos y a las leyes de aplicación.

## **CAPITULO II**

### **LAS SOCIAS**

#### **Artículo 5. Las socias**

1. Podrán formar parte de la Asociación todas las mujeres mayores de 18 años con capacidad de obrar que no estén sujetas a ninguna limitación legal para el ejercicio del derecho, y que libre y voluntariamente tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación. La condición de socia es intrasmisible.
2. Las mujeres que pretendan ingresar en la Asociación deberán presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva y esta resolverá en la primera reunión que celebre.

#### **Artículo 6. Derechos de las socias**

- a) Participar en todas las actividades que organice y promueva la Asociación.
- b) Las socias serán convocadas a las Asambleas generales y participarán en las mismas con voz y voto. En caso de no poder asistir podrán delegar su voto, siempre por escrito y con su firma. Solamente se podrá asumir un voto delegado por socia.
- c) Participar en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector y elegible para los mismos, incluidas las socias jubiladas.
- d) Disponer de un ejemplar de estos Estatutos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos directivos de la Asociación.
- f) Acceder a los Libros de Actas y de Cuentas.
- g) Ser informada acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- h) Presentar solicitudes, propuestas y quejas ante los órganos de la Asociación.
- i) A ser oída con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ella y ser informada de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso imponga la sanción.
- j) Cualquier otro derecho que esté reconocido en la normativa aplicable.

## **Artículo 7. Deberes de las socias**

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar en la consecución de las mismas.
- b) Cumplir los presentes estatutos y los acuerdos validamente adoptados por los órganos de la Asociación.
- c) Respetar a los órganos y las demás socias de la Asociación.
- d) Desempeñar los cargos para los que han sido elegidas y cumplir las obligaciones propias de los mismos.
- e) Participar en las actividades propias de la Asociación siempre y cuando sus obligaciones se lo permitan; entendiéndose por obligaciones el trabajo, los estudios, enfermedades o cualquier otra causa de fuerza mayor.
- f) Contribuir económicamente con el pago de las cuotas y aportaciones económicas establecidas.
- g) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de los estatutos y cualquier otro deber que esté establecido en la normativa aplicable.

## **Artículo 8. Pérdida de la cualidad de socia**

Se perderá la cualidad de socia por:

- a) Renuncia voluntaria de la interesada, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por acuerdo de la Junta Directiva basado en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos, o de las normas de aplicación.

## **Artículo 9. Procedimiento disciplinario**

1. Las socias podrán ser sancionadas por incumplimiento de las obligaciones establecidas en estos Estatutos o en las normas aplicables.

2. En todo caso, las sanciones por incumplimiento serán impuestas por acuerdo de la Junta Directiva, previa audiencia de la interesada. Este acuerdo podrá ser recurrido por la interesada ante la primera Asamblea General que se celebre.

3. Si la sanción implica la expulsión, deberá ser ratificada por la primera Asamblea General que se celebre.

### **CAPÍTULO III**

#### **ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

##### **Artículo 10. Órganos de la Asociación.**

El gobierno y la administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General de socias, como órgano supremo.
- b) La Junta Directiva, como órgano de dirección permanente.

##### **Artículo 11. La Asamblea General.**

La Asamblea General, integrada por todas las socias, es el órgano de expresión de la voluntad de éstas y adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

##### **Artículo 12. Tipos de Asambleas**

1. En la primera reunión de la Asamblea General se elegirá a la Presidenta y Secretaria y al resto de las componentes de la Junta Directiva.

La Presidenta y la Secretaria de la Junta Directiva serán a su vez Presidenta y Secretaria de la Asamblea General.

2. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

a) La Asamblea General Ordinaria se celebrará, al menos, una vez al año, para examinar y aprobar los presupuestos y las cuentas.

b) Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de la Presidenta, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de las socias.

### **Artículo 13. Convocatorias y quórum.**

1. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito o por cualquier otro medio de comunicación, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.

2. La Asamblea General quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de la Presidenta y de la Secretaria o de las personas que les sustituyan además de un tercio de socias presentes o representadas con derecho a voto, y en segunda convocatoria, que se celebrará media hora después de la primera, cualquiera que sea el número de socias con derecho a voto.

### **Artículo 14. Celebración de reuniones y adopción de acuerdos.**

1. Al comienzo de cada reunión se procederá a la lectura del acta anterior para proceder a su aprobación o reprobación.

2. Las reuniones se dirigirán por la Presidenta y todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día, y no podrá adoptarse acuerdos sobre asuntos que no consten en el mismo, salvo por unanimidad de todas las socias que integran la Asamblea General.

3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las socias presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

4. No obstante, requerirán mayoría cualificada de 2/3 de los votos afirmativos de las socias presentes o representadas, los acuerdos relativos a:

a) Disolución de la Asociación.

b) Modificación de los Estatutos.

### **Artículo 15. Facultades de la Asamblea General.**

1. Son facultades de la Asamblea General las siguientes:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la Asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias, y en su caso las aportaciones económicas.
- f) Elegir y destituir a las componentes de la Junta Directiva.
- g) Ratificar la admisión y expulsión de socias, acordadas por la Junta Directiva.
- h) Constitución de Federaciones e integración en ellas.
- i) Solicitud de Declaración de Utilidad Pública.
- j) Disolución de la Asociación.
- k) Modificación de Estatutos.
- l) Designar en su caso la Comisión Liquidadora.
- m) Resolver los recursos interpuestos contra la imposición de sanciones acordada por la Junta Directiva.
- n) Aprobar en su caso el Reglamento de Régimen Interior.
- ñ) Cualquier otra facultad que venga establecida por la normativa aplicable.

2. No obstante, tanto la modificación de los Estatutos, salvo el cambio de domicilio, como la disolución de la Asociación, deberán acordarse en Asamblea General Extraordinaria específicamente convocada con tal objeto.

**Artículo 16. Composición y Elección de la Junta Directiva.**

1. La Junta Directiva es el órgano que gestiona, administra y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones de la Asamblea General.

2. En concreto la Junta Directiva se compone de:

- Presidenta.
- Secretaria.
- Vicepresidenta.
- Tesorera.
- 4 Vocales.

3. La elección de las personas que integran la Junta Directiva se hará por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva que esté en ese momento, por sufragio libre.

4. El criterio establecido para la elección de las nuevas componentes de la Junta Directiva será que, dos de las socias sean mayores de 40 años y las otras dos socias que sean menores de 40 años.

5. Las componentes de la Junta Directiva ejercerán sus funciones de forma gratuita.

**Artículo 17. Reglas y procedimientos para la sustitución de las componentes de la Junta Directiva.**

1. Las componentes de la Junta Directiva ejercerán su mandato durante un periodo de 2 años.

2. Además de por la expiración de dicho mandato, el cese tendrá lugar por las siguientes causas:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por dimisión, siempre por escrito y con causa justificada que la avale.
- c) Por pérdida de la condición social.
- d) Por incompatibilidad sobrevenida.

- e) Por incapacidad judicial.
- f) Por inasistencia a las reuniones de forma reiterada o sin causa justificada, bajo sanción por parte de la Junta Directiva.
- g) Incumplimiento de las funciones inherentes al cargo que se desempeña, bajo sanción por parte de la Junta Directiva.
- h) Cualquier causa debidamente motivada.

Las causas de cese en el cargo contempladas en las letras f), g) y h) deberán acordarse por la Asamblea General.

3. Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre.

4. En caso de ausencia o enfermedad, la Presidenta será sustituida por la Vicepresidenta si lo hubiera, y sino, por la socia de la Junta de mayor edad, y la Secretaria por la socia de menor edad.

En los mismos supuestos, las socias que tuvieran asignadas funciones específicas en la Junta Directiva, serán sustituidas por otra socia de la Junta mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta de sus socias.

#### **Artículo 18. Reuniones, constitución y acuerdos de la Junta Directiva.**

1. La Junta Directiva se reunirá al menos una vez cada dos meses y cuantas veces sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por la Presidenta, a iniciativa propia o de dos de las componentes de la Junta Directiva

2. Las componentes de la Junta Directiva están obligadas a asistir a todas las reuniones que se convoquen salvo que, por causas justificadas, puedan excusar su asistencia. Dicha justificación se hará siempre por escrito, utilizando cualquier medio de comunicación legal.

3. Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto de la Presidenta será de calidad.

4. Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas, que habrá de firmarse por la Presidenta y la Secretaria. Al iniciarse cada reunión se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique según proceda.

#### **Artículo 19. Funciones de la Junta Directiva.**

La Junta Directiva posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevas socias, llevando la relación actualizada de todas las socias.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas y aportaciones económicas que las socias de la Asociación tengan que satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan. En especial y en lo que se refiere a los acuerdos sobre modificación de Estatutos, se notificará al Registro de Asociaciones el contenido de la modificación en el plazo de un mes desde la fecha de celebración de la Asamblea General convocada a tal efecto.
- f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- g) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

- h) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- i) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- j) Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los Estatutos presentes y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- k) Atender las propuestas, quejas y solicitudes efectuadas por las socias.
- l) Valorar y establecer el tipo de sanción o participación futura para aquellas socias que dimiten sin motivo contemplado en los Estatutos, como pudiera ser la no asunción de responsabilidad dentro de la Asociación.
- l) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos Estatutos a la Asamblea General.

#### **Artículo 20. Funciones de la Presidenta.**

Son funciones de la Presidenta:

- a) Ostentar la representación legal, judicial o extrajudicial de la Asociación.
- b) Convocar, fijar el orden del día, moderar los debates y levantar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Autorizar con su firma, conjuntamente con la Tesorera, las disposiciones de fondos de la Asociación.
- d) Dar el visto bueno a las actas y certificaciones extendidas por la Secretaria.

#### **Artículo 21. Funciones de la Vicepresidenta.**

Son funciones de la Vicepresidenta:

- a) Ayudar a la Presidenta.
- b) Sustituir a la Presidenta en caso de ausencia o enfermedad

#### **Artículo 22. Funciones de la Secretaria**

Son funciones de la Secretaria:

- a) Actuar como tal, en las Asambleas Generales y en las reuniones de la Junta Directiva.
- b) Asistir a la Presidenta.
- c) La custodia y llevanza de los Libros Oficiales y del resto de la documentación de la Asociación.
- d) La correspondencia y comunicación con las socias, así como con otras entidades.
- e) Extender certificados de los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación, con el visto bueno de la Presidenta.
- f) Asumir las funciones de Tesorería cuando este cargo no esté previsto en la Junta Directiva

#### **Artículo 23. Funciones de la Tesorera.**

Son funciones de la Tesorera:

- a) Custodiar los fondos de la Asociación y llevar el libro de cuentas.
- b) Autorizar, junto con la Presidenta, las disposiciones de fondos.
- c) Preparar los balances, presupuestos y liquidación de cuentas para su propuesta a la Junta Directiva y su posterior aprobación por la Asamblea General.
- d) Realizar y mantener actualizado el Inventario de Bienes de la Asociación.

#### **Artículo 24. Cuotas**

La cuantía de las cuotas será de 18 Euros. Cada tres años se revisará la cuota con la subida del IPC del último año, y se incrementará lo que corresponda.

#### **Artículo 25. Realización de actividades**

Tendrán prioridad las socias, seguido de las hijas de socias, no socios y finalmente las no socias siempre que sobre éstas últimas no recaiga algún tipo de sanción.

El importe económico de las actividades será el mismo para las socias que para las hijas de socias, que pasarán voluntariamente a ser socias, cuando cumplan la mayoría de edad. En el caso de los hijos de socias, el importe económico será el mismo que para los no socios y las no socias.

## **CAPÍTULO IV**

### **RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **Artículo 26. Régimen económico.**

La Asociación se constituyó sin patrimonio inicial.

#### **Artículo 27. Recursos económicos.**

Para el logro de sus fines la Asociación cuenta con los siguientes medios económicos:

- a) Cuotas y aportaciones económicas de las socias.
- b) Subvenciones y ayudas que reciba.
- c) Donaciones, herencias y legados.
- e) Rendimiento de sus actividades económicas.
- f) Cualquier otro ingreso lícito.

#### **Artículo 28. Ejercicio Económico.**

La fecha de cierre del ejercicio económico será el 31 de diciembre.

## **CAPÍTULO V**

### **LIBROS Y DOCUMENTACIÓN**

#### **Artículo 29. Documentación Obligatoria.**

1. La Asociación tendrá las siguientes obligaciones documentales:

- a) Dispondrá de una relación actualizada de sus socias.
  - b) Llevará una contabilidad conforme a las normas específicas que le sean aplicables, que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas.
  - c) Recogerá en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.
2. Las actas de las reuniones de los órganos de la Asociación reflejarán el extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones.

**Artículo 30. Acceso a la documentación.**

Las socias podrán acceder a toda la documentación que se relaciona en el artículo anterior, a través de la Junta Directiva, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

## **CAPÍTULO VI**

### **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**Artículo 31. Disolución.**

La Asociación se disolverá en los siguientes supuestos:

- a) Por la voluntad de las socias, expresada en Asamblea General.
- b) Por las causas contempladas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.
- d) Por las causas que se prevean en los Estatutos.
- e) Por imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.

**Artículo 31. Liquidación.**

1. La disolución de la Asociación abrirá un periodo de liquidación durante el cual la Junta Directiva se convertirá en Comisión Liquidadora, salvo que la Asamblea General confiera esta función a una Comisión Liquidadora especialmente designada a tal efecto.

2. En todo caso la Comisión Liquidadora tendrá las competencias establecidas en el artículo 18, párrafos 3 y 4, de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y de representación, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones de desarrollo.

Firmas

#### **DILIGENCIA:**

***“D<sup>a</sup> ....., Secretaria de la Asociación a que se refieren estos Estatutos, CERTIFICA: que los presentes Estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas por la Asamblea General Extraordinaria de socias de fecha.....”***

***En ....., a ..... de ..... de 20.....”***